



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-112277523-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 20 de Octubre de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-70213043- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1957-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-70211347-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3150/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.20 16:43:22 -03:00

Maria Victoria Senonez  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.10.20 16:43:23 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes septiembre de 2020, entre Kromberg & Schubert Argentina SRL con domicilio en Leandro Alem 693 5A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Vanesa Paula Di Maggio, DNI 24.129.310, mail [vanesa.dimaggio@ksra.kroschu.com](mailto:vanesa.dimaggio@ksra.kroschu.com), 11-5693-7959, y Gustavo Ardalla, DNI 24.159.274, mail [gustavo.ardalla@ksra.kroschu.com](mailto:gustavo.ardalla@ksra.kroschu.com), 11-4928-4073, ambos en su carácter de Socio Gerente Apoderados por una parte, en adelante **LA EMPRESA** y la **REPRESENTACIÓN SINDICAL** compuesta por el Cuerpo de Delegados: Sras/es. Viviana Villarreal, DNI 21.485.612, mail [villarrealviviana@hotmail.com](mailto:villarrealviviana@hotmail.com), 11-3134-9338, Carlos Bracamonte, DNI 29.022.955, mail [bclaros@gmail.com](mailto:bclaros@gmail.com), 11-6424-1216, Ricardo José Guerrero, DNI 25.678.649, mail, [ricardo.guerrero1977@gmail.com](mailto:ricardo.guerrero1977@gmail.com), 11-3302-1445, y Miguel Monte, DNI 31.147.544, mail [miguemonte02@gmail.com](mailto:miguemonte02@gmail.com), 11-6952-7148, por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS el Sr. Ángel Aubel, DNI 16.427.617, mail [aubelangel@hotmail.com](mailto:aubelangel@hotmail.com), 11-5977-8643, y Sra. Cintia Anahí Buera, [bueracin@gmail.com](mailto:bueracin@gmail.com), 11-4157-3952, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

**PRIMERO. ANTECEDENTES.**

I. Cabe señalar que mediante DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado. En virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

II. Asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

III. Que estas mismas situaciones han afectado de igual forma a los principales clientes de LA EMPRESA quienes han informado el cierre de sus instalaciones y/o la cancelación de los pedidos efectuados, reduciendo su programa de fabricación para este año a menos de la mitad esperada originalmente y agravando ello aún más la difícil situación, al producir una grave e inexcusable falta de trabajo, todo éstos hechos fortuitos, externos, ajenos al riesgo de la actividad y por sobre todo una situación de características imprevisibles e inevitables.

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*

Monte Miguel  
Ricardo Guerrero  
Bracamonte Carlos  
Aubel  
Vanesa Di Maggio  
Gustavo Ardalla  
Buera Cintia

IV. Que dada la gravedad de esta situación LA EMPRESA ha presentado de manera formal el Procedimiento Preventivo de Crisis ante el Ministerio de Trabajo.

V. Que por el periodo julio-septiembre LA EMPRESA y LA REPRESENTACION GREMIAL labraron un acuerdo de suspensiones colectivas para el personal por el 65% del sueldo neto.

VI. Que LA EMPRESA con la finalidad de atender a la estabilidad de los trabajadores y de apostar a una futura reactivación de la actividad, por más leve que esta sea, propone implementar temporalmente y hasta el 31/12/2020, un esquema de suspensión de la prestación de tareas respecto del personal no convocado y proponiendo el pago de una suma determinada y definida como Asignación No Remunerativa de carácter excepcional en los términos del art 223 bis de la LCT.

VII. Que LA EMPRESA manifiesta que dicho esquema de suspensión debe ser al 65% del salario neto, manteniendo de esta manera el porcentaje ya acordado en el acta vigente al día de hoy.

VIII. Que LA REPRESENTACIÓN SINDICAL manifiesta que los trabajadores se encuentran en una situación económica muy difícil y padeciendo el contexto de pandemia y falta de trabajo.

IX. Que LA REPRESENTACIÓN SINDICAL manifiesta que el presente acuerdo es al solo a efecto conciliatorio, ante la descripción que ha realizado y fundado por la Empresa, como de público y notorio conocimiento.

X. En el marco de dicho artículo 223 bis, la CAIP (CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA) y la UOYEP (UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS) celebraron un Convenio Marco a fin de reducir el impacto económico de la emergencia actual y tender, especialmente, a **PRESERVAR LAS FUENTES DE TRABAJO.**

**SEGUNDO. ADHESION EMPRESARIAL:** En atención a lo expuesto, LA EMPRESA adhiere en todos y cada uno de sus términos al Acuerdo Marco celebrado el día 29 de junio del corriente entre las partes supra mencionadas, convenio que diera causa al expediente Nro. EX – 2020 - 42064487 – APN-DGDMT-MPYT comprometiéndose a dar cumplimiento y fiel observación a todas y cada una de las cláusulas allí establecidas, una vez que el mismo se encuentre homologado. A todo evento, LA REPRESENTACIÓN SINDICAL presta conformidad con lo anterior.-

**TERCERO: SUSPENSIÓN:** LA EMPRESA adoptará la medida de suspensión en los términos que establece el acuerdo marco aludido, respecto del personal de su nómina que se refleja en el listado adjunto, el cual forma parte del presente a modo de Anexo. La suspensión se adopta por el plazo 92 días, comenzando a correr desde el 01 de octubre al 31 de diciembre de 2020.

RE-2020-70211347-APN-DGD#MT

LA EMPRESA abonará a los trabajadores afectados, y por el plazo de suspensión, una suma de carácter no remunerativo equivalente al 75% del salario neto que les hubiese correspondido percibir en circunstancias normales de labor, **debiendo tomar en cuenta además los incrementos salariales fijados en la vigente CCT 419/05 que fueran incorporados al Número de TrámiteEx- 2020-42067452 APN-DGDMT-MPYT.** Todo ello en los términos previstos por el art 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. Se deja constancia que los trabajadores prestan tareas en el domicilio: Calle 24 N°519, Pilar, y la dotación total de la empresa es de 170 dependientes.

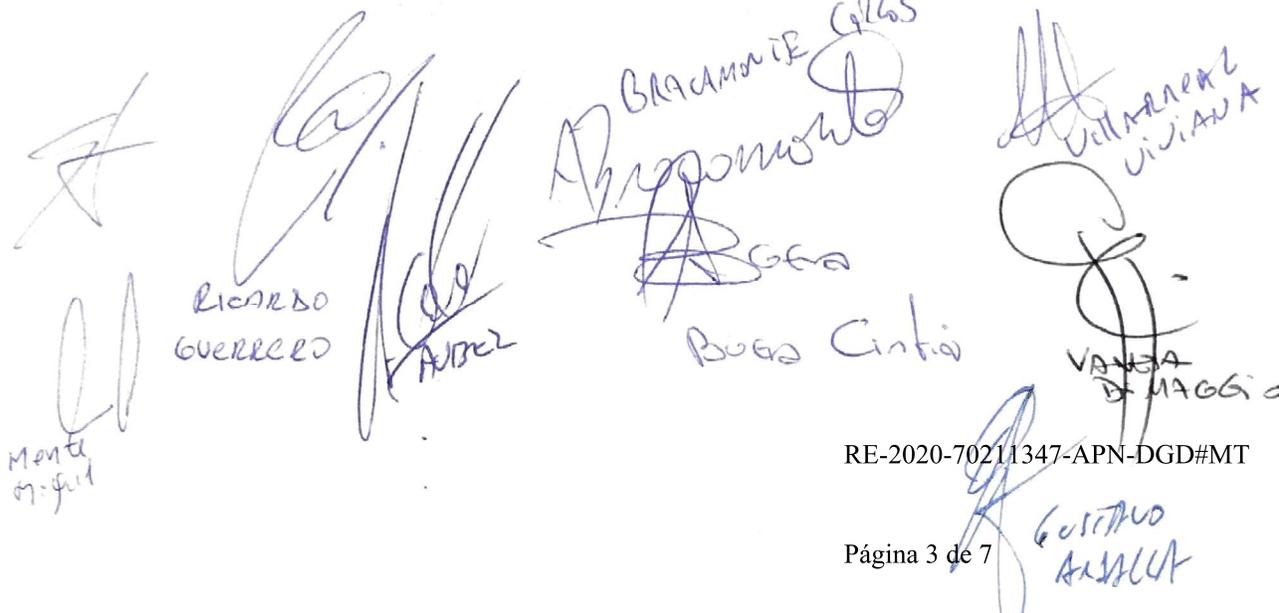
LOS TRABAJADORES accederán a la suma comprometida, bajo el concepto de suma no remunerativa, mientras que se encuentren a disposición de LA EMPRESA y sean dispensados de presentarse a cumplir tareas.

**CUARTO. INEFICACIA. SANCIONES:** Además de la obligación establecida en la cláusula anterior respecto del los importes a percibir por los trabajadores, LA EMPRESA deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones y pautas establecidas en el Acuerdo Marco referido, caso contrario las suspensiones carecerán de efecto y/o validez, retrotrayéndose las cosas al estado anterior al de su firma. LA REPRESENTACION SINDICAL hace expresa reserva a fin de realizar las correspondientes denuncias por ante la Autoridad de Aplicación y/u Organismos que resultaren competentes a fin que se apliquen las sanciones de ley.-

**QUINTO. FIRMAS. JURAMENTO DE AUTENTICIDAD.** En atención a lo establecido por el Art. 4 de la Resolución. MTEySS Nro. 397/2020, y en este marco de emergencia y excepción, declaramos bajo juramento autenticidad de las firmas en la presente.

**SEXTO. HOMOLOGACION.** En los términos del art. 1 Resol. MTEySS Nro. 397/2020 las partes signatarias solicitamos que, previo control de legalidad, se homologue el presente en la forma de estilo, comprometiéndose a concurrir a las audiencias que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designe.-

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de septiembre de 2020.-



RE-2020-70211347-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1957-22 Acu 3150-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.